

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa; se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se errarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 34 de 3 Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Madrid la Cátedra de Legislación y Seguros sociales dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido á esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.º Tener aprobada la reválida de Actuario de Seguros; poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Actuarial por el plan de 1915, ó ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entrega-

rán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura (Legislación y Seguros sociales); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 de Enero.)

Número 311.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales dispone que la rectificación del Censo electoral social se haga en Enero de cada año, publicándo-

se las correspondientes listas mediante su inserción en la «Gaceta de Madrid», en los Boletines Oficiales de las provincias y en el Boletín del Instituto de Reformas Sociales, para que durante el mes siguiente á la publicación puedan formularse las reclamaciones que procedan sobre inclusión de las listas definitivas:

Visto lo proceptuado en el Reglamento vigente, y de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las listas de rectificación del Censo electoral social enviadas por el Instituto de Reformas Sociales (Vease el anexo número 2.)

2.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación de las referidas listas en los Boletines Oficiales.

3.º Que á partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» se conceda un plazo de treinta días para formular las reclamaciones que se crean con derecho las Sociedades patronales y obreras.

4.º Que las reclamaciones á que haya lugar se hagan en la forma reglamentaria ante el Instituto de Reformas Sociales, y sólo por las Sociedades interesadas directamente en cuanto se refiere á inclusión ó contra negativa de inscripción; y en cuanto á la exclusión ó contra la inclusión únicamente pueda ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

5.º Que los Gobernadores civiles de las provincias remitan directamente al Instituto de Reformas Sociales dos ejemplares del Boletín Oficial respectivo en que se publiquen las listas del Censo electoral social de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de las listas mencionadas para su inserción en la «Gaceta». Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.—Chapaprieta.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Censo Electoral Social.

Listas provisionales de rectificación anual del Censo publicado en la «Gaceta de Madrid» del 10 de Septiembre de 1920, y rectificado anteriormente en los de 25 de Junio de 1921 y 1.º de Junio de 1922, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral

vigente. Publicanse para que, en el plazo de un mes, puedan formularse, ante el Instituto de Reformas Sociales (Pontejos, 2, Madrid), las reclamaciones que se estimen pertinente: Las reclamaciones en solicitud de inclusión ó contra la negativa de inscripción sólo tendrá derecho á formularlas la propia Sociedad interesada; la de exclusión ó contra la afirmativa de inscripción, únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional (artículo 19 del Reglamento).

c) Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral.

Entidades patronales afectas á esta provincia.

Título de la entidad.	Localidad.	Provincia.	Fecha de la constitución.	Número de socios.	Número de obreros ocupados.
The Great Southern of Spain Railway Co. Limited (Londres).	Aguilas.	Murcia.	24 Octubre 1885.	»	700

Madrid 13 de Enero de 1923.—El Presidente, Eduardo Sanz y Escartín. (Publicado en la «Gaceta de Madrid» de 28 de Enero de 1923.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 310.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad

Vistos el expediente incoado a instancia del Gerente de la Sociedad anónima «Eléctrica Totanera», solicitando autorización para instalar una línea conductora de fluido eléctrico desde la Central del Solvente a Totana é interesando a la vez la servidumbre forzosa de paso de corriente por los predios públicos y de propiedad particular a que dicha línea ha de afectar.

Resultando que este expediente se ha tramitado en un todo de acuerdo con lo prevenido para estos casos en el Reglamento de instalaciones eléctricas de veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y nueve y que en su vista, después de ser bastantado el proyecto por la Jefatura de Obras públicas, se publicó el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, señalando el plazo de treinta días para oír reclamaciones, durante cuyo plazo se presentaron dos oposiciones suscriptas respectivamente por D. José Martínez Mena y por D. Andrés López y Don Francisco Romero, manifestando el Martínez Mena que se opone a que se grave la finca con la servidumbre solicitada, y los otros dos reclamantes que no se oponen a que se cumpla la Ley, pero que solicitan se les abonen los terrenos de su finca que se ocupen y los perjuicios que experimente la misma.

Resultando que el Gerente de la entidad peticionaria refutó estas reclamaciones dentro de el plazo que se les concedió para ello, interresando sean desestimadas las mismas por carecer de fundamento.

Resultando que pasado el expediente y proyecto a informe de la Jefatura de Obras públicas, esta dependencia, de acuerdo con el Ingeniero que hizo la confrontación del proyecto, manifiesta que a su juicio debe concederse la autorización solicitada para el establecimiento de la línea é imposición de servidumbre de paso a los predios públicos y particulares a que la misma afecta, desestimándose en su vista las reclamaciones presentadas.

Resultando que la Comisión provincial y el Verificador de Contadores Electricos, se muestran conformes, en que, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, se acceda a lo solicitado. Considerando que el proyecto de que se trata constituye una mejora evidente para la ciudad de Totana que los ha de utilizar y que el mismo no perjudica intereses públicos ni particulares; y

Considerando que las oposiciones deducidas contra esta concesión carecen de virtualidad suficiente para ser estimadas: la de D. José Martínez Mena, por que no acusa un motivo legal en que fundarlas y las razones que alega son las mismas que pudieran invocar cuantos propietarios tienen sus fincas enclavadas en el trayecto que ha de recorrer la línea proyectada, de tal modo que su amparo y reconomiento haría imposible toda instalación de esta clase é inútil, por consiguiente, las facultades de imponer, en nombre de la Ley para estos casos la servidumbre forzosa de paso de corriente

eléctrica sobre los predios de propiedad particular, y la de los Sres. López y Romero se contrae a pedir el cumplimiento de disposiciones ineludibles de observar, a las que no se opone el peticionario;

He dispuesto por acuerdo de esta propia fecha acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima Eléctrica Totanera, para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a la tensión máxima de 20.000 voltios, desde la Central del Solvente situada en la margen del río Segura, en término de Ojós, hasta la caseta de transformación que se ha de instalar en la ciudad de Totana.

2.ª Para el establecimiento de la citada línea de transporte se concede a la mencionada Sociedad el derecho de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado de Ojós a Abarán, Archena a Ricote, Archena a Mula, Murcia a Puebla D. Fadrique y Cieza a Mazarrón; sobre los caminos vecinales de Venta Alegre al caserío del Canful, del kilómetro 23 de la carretera de Murcia a Puebla D. Fadrique, Librilla y de Alcantarilla a la carretera de Cieza a Mazarrón por Barqueros; sobre el río de Mula, sobre todos los caminos y veredas de uso público que figuran en plano del trazado del proyecto que sirva de base a esta autorización y sobre rústicos que figuran en la relación de propietarios que aparece en este expediente.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a la formación de este expediente, entendiéndose que para todos aquellos detalles de carácter técnicos que no estén previstos en dicho proyecto, se atenderá el concesionario a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y a las indicaciones que sobre el particular le sean formuladas, precisamente por escrito, por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

4.ª En los cruces de los tres caminos vecinales designados en la condición 2.ª y cuyo establecimiento no ha sido previsto en el proyecto se efectuarán con estricta sujeción a los proyectos para las carreteras

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro de el plazo de tres meses a partir de esta fecha y se terminarán en el de un año contado también de la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, quien practicará una vez estén terminadas, un detenido reconocimiento de todas las partes de la línea, cuyo resultado se hará constar en un acta que se levantará y firmará por triplicado y será sometida a la aprobación de este Gobierno.

7.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en la prescripción anterior, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

8.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones de esta concesión, dará lugar a la caducidad de la misma, procediéndose en tal caso con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas.

10. El concesionario quedará sujeto al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y cuantas dispo-

siciones haya establecidas y estén vigentes, referentes al contrato del trabajo, Retiro obrero y protección a la industria Nacional.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general y público.

Murcia 29 de Enero de 1923.

El Gobernador,
Enrique Isabal.

Número 284.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Caminos vecinales

Don Enrique Isabal Pallarés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de

esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para declaración de utilidad pública del camino vecinal de Albuñón a La Unión por Torre Elvosa, la Cabafia, La Aparecida, Ventafria y Garbanzal, término municipal de Cartagena.

Lo que a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de quince días contados desde la fecha de publicación de este anuncio para que los pueblos y particulares interesados puedan presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Murcia 29 de Enero de 1923.

El Gobernador,
Enrique Isabal.

Número 272.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Enero a los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro.	NOMBRES	Pueblos de residencia.	Clase de licencia.
467	Manuel Abellán López	Murcia.	Caza.
468	Justo Mondéjar Ataz	Id.	Id.
469	Valeriano Pérez Noguera	C. de San Pedro.	Id.
470	El mismo	Id.	Armas.
471	Daniel Gómez Gómez	Murcia.	Id.
472	Francisco Berenguer Iniesta	Id.	Id.
473	José Almansa Alemán	Id.	Caza.
474	Francisco Reinadell Amor	Coy.	Id.
475	Nicolás Castillo Berenguer	Murcia.	Armas.
476	Mariano Celdrán Albaladejo	Cartagena.	Id.
477	José Díaz Soriano	Alhama.	Id.
478	Damián Bernal Munuera	Alcantarilla.	Id.
479	Juan Navarro Torralba	Caravaca.	Id.
480	José Martínez García	Id.	Id.
481	Manuel García Fernández	Id.	Caza.
482	Santiago Torres Cegarra	Id.	Id.
483	Juan de Dios Sánchez García	Id.	Id.
484	Amalio García Martínez	Moratala.	Id.
485	Antonio Martínez Martínez	Totana.	Id.
486	El mismo	Id.	Armas.
487	Juan José Rodríguez López	Capital.	Caza.
488	José María de Zafra García	Cehegin.	Id.
489	Antonio de la Ossa Ruiz	Id.	Id.
490	Pedro Alfonso Melgares Góngora	Id.	Id.
491	El mismo	Id.	Armas.
492	Eliseo Abellán Fernández	Murcia.	Id.
493	Diego Cano Giménez	Alcantarilla.	Caza.
494	Ramón Cañada Luján	Murcia.	Armas.
495	José María Sánchez Olmo	Caravaca.	Id.
496	El mismo	Id.	Caza.
497	Ginés Aliaga Buendía	Alberca.	Id.
498	Antonio Sanz García	Alhama.	Id.
499	José García Illán	Murcia.	Id.
500	Carlos Azofra Batlles	Id.	Armas.
501	Ginés Gatiérrez Herrera	Jumilla.	Caza.
502	Jesús Gómez Gómez	Abarán.	Id.
503	Antonio Gómez Martínez	Id.	Armas.
504	José Gómez Martínez	Id.	Caza.
505	Jesús González Martínez	Id.	Id.
506	El mismo	Id.	Armas.
507	José Amorós García	Abanilla.	Caza.
508	Francisco Tenza Alvarado	Id.	Id.
509	José Tovar Quiles	Id.	Id.
510	José Cutilias Peñaranda	Id.	Id.
511	Alfonso Navarro Ruiz	Id.	Id.
512	Bernardino Roca de Togores	Id.	Armas.
513	Ramón Martínez Marco	Id.	Caza.
514	Ramón Rocamora García	Id.	Id.
515	José Marco Riquelme	Id.	Id.
516	Juan Antonio Bayona	Mula.	Id.
517	Patricio Mañez Ruiz	Id.	Id.
518	Juan Villanueva Costa	Id.	Id.
519	Antonio Ruiz Raigal	Id.	Id.
520	Ignacio Martínez del Toro	Id.	Id.
521	Manuel Carrillo Rubio	Alcantarilla.	Id.
522	Pedro Ortíz Fructuoso	Murcia.	Id.
523	Juan González Córcoles	Mula.	Armas.
524	Juan Martínez Soto	La Unión.	Caza.
525	Félix Martínez Martínez	Molina.	Id.
526	José López Balsalobre	Alquerías.	Id.
527	Francisco Nicolás Martínez	Espinardo.	Id.
528	Epifanio Mora Arróniz	Beniján.	Id.

(Se continuará)

PROVINCIA DE MURCIA

Año de 1921

MES DE OCTUBRE

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos.	1.559	354
Defunciones.	899	219
Matrimonios.	336	91
Abortos.	5	3
Per 1.000 habitantes.		
Natalidad.	2'42	2'49
Mortalidad.	1'40	1'54
Nupcialidad.	0'52	0'64
Mertinatalidad.	0'01	0'02
Población de la		
provincia.	643	109
capital.	142	163
Varones.	878	226
Hembras.	681	128
TOTAL.	1.559	354
Nacidos.		
Legítimos.	1.457	340
Ilegítimos.	95	7
Expositos.	7	7
TOTAL.	1.559	354
Abortos.		
Nacidos muertos.	4	3
Muertos al nacer.	"	"
Muertos... { Antes de las 24 horas.	1	"
TOTAL.	5	3
Varones.	475	122
Hembras.	424	97
TOTAL.	899	219
Menores de un año.	185	51
Menores de cinco años.	363	100
De cinco y más años.	536	119
Fallecidos.	899	219
En establecimientos benéficos.		
Menores de cinco años.	4	2
De cinco y más años.	36	18
TOTAL.	40	20
En establecimientos penitenciarios.		

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	27	5
2 Tifus exantemático.	"	"
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	13	7
4 Viruela.	1	"
5 Sarampión.	19	1
6 Escarlatina.	"	"
7 Coqueluche.	"	"
8 Difteria y crup.	18	3
9 Gripe.	9	2
10 Cólera asiático.	"	"
11 Cólera nostras.	1	"
12 Otras enfermedades epidémicas.	6	"
13 Tuberculosis de los pulmones.	63	15
14 Tuberculosis de las meningis.	3	"
15 Otras tuberculosis.	5	2
16 Cáncer y otros tumores malignos.	15	7
17 Meningitis simple.	40	13
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	40	6
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	38	11
20 Bronquitis aguda.	27	9
21 Bronquitis crónica.	17	5
22 Neumonía.	19	4
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	34	4
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	7	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	120	33
26 Apendicitis y Tifitis.	8	1
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	7	"
28 Cirrosis del hígado.	4	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	28	9
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1	"
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	9	2
32 Otros accidentes puerperales.	4	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	30	10
34 Senilidad.	49	9
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	7	"
36 Suicidios.	1	"
37 Otras enfermedades.	218	52
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	17	5
Total.	899	219

Murcia 26 Enero de 1923.—El Jefe de Estadística, José M.º G.º Díaz.

Cuarta sección.

Número 147.

Requisitoria.

Díaz Sáez José, hijo de Agustín y de María, natural de Palmar (Murcia), ayecindado últimamente en Barcelona, de 23 años de edad, soltero, de oficio albañil, cuyas señas personales son: pelo y cejas negras, ojos pequeños, nariz recta, barba puntiaguda, boca regular, color sano y frente estrecha; sujeto a expediente por haber faltado a incorporación, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Jaén núm. 72, D. Jesús Marín Ráfales, residente en esta capital, Cuartel de San Fernando (Barcelona); bajo apercibimiento de no efectuarlo ser declarado rebelde.

Barcelona 6 de Enero de 1923.—El Comandante Juez instructor, Jesús Marín.

Número 183.

Requisitoria.

Juan Bautista Ruanca Castells, natural de Ametssa (Tarragona), de estado soltero, profesión marinero, de 23 años de edad, procesado por el delito de nombre supuesto, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, color moreno, boca regular, barba al pelo, estatura regular, sin otra particular, comparecerá ante D. Germán Argüelles Ríos, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de Car-

tagena, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de la presente, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde.

Cartagena 16 de Enero de 1923.—El Secretario, Gonzalo Moro.—V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Quinta sección.

Número 286.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos (respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en

una de las facturas que por duplicado se acompañan.
Así lo mando y firmo, sellándose en esta oficina, en Murcia a 30 de Enero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

	Pts.	Cts
Derechos reales. — 1922 23		
<i>Alberca.</i>		
José Vera Aliaga.	11	45
<i>Sucina.</i>		
Aurelio Giménez García.	50	21
<i>Matanza.</i>		
José Rocamora Pérez.	92	44
El mismo.	3	82
<i>Pliego.</i>		
Antonio Aranda Caravaca.	246	05
<i>Murcia.</i>		
José Guerrero Martínez.	21	65
<i>Corvera.</i>		
José Solano Monreal.	1	25
<i>Ojós.</i>		
Antonio Moreno María.	144	05
Bernardino Moreno Mira.	6	72
<i>Cartagena.</i>		
Juan Martínez López.	25	78
<i>Murcia.</i>		
Bernabé Guerrero Martínez.	6	10
Carmen Peria Albuquerque.	1	25
Simón García Muñoz.	42	05
José García García.	45	77
<i>Palmar.</i>		
Juan Hernández García.	13	49
<i>Pinatar.</i>		
José Hernández Gómez.	17	57
<i>Puebla de Soto.</i>		
Juan Franco Manzano.	29	81
Francisco Franco Manzano.	29	81

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.
Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1922-23, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.
Mes de Febrero
Zona 1.ª
De 7 mañana á 1 tarde
Caravaca, del 17 al 21.
Calasparra, del 5 al 7.
Cehégín, del 10 al 13.
Moratalla, del 10 al 14.
Zona 2.ª
De 8 mañana á 2 tarde.
Cartagena, del 5 al 24.
La Unión, del 1 al 5.
Fuente-Alamo de Murcia, del 1 al 5
Zona 3.ª
De 8 mañana á 2 tarde.
Cieza, del 5 al 9.

Abarán, del 10 al 12.
Blanca, del 15 al 17.
Ojós, el 8 y 9.
Ricote, del 2 al 4.
Ulea, el 5 y 6.
Villanueva, el 2 y 3.
Zona 4.ª
De 8 mañana á 2 tarde.
Lorca, del 7 al 24.
Aguilas, del 5 al 9.
Zona 5.ª
De 8 mañana á 2 tarde.
Mula, del 19 al 23.
Bullas, del 5 al 7.
Pliego, el 8 y 9.
Zona 6.ª
De 8 mañana á 2 tarde.
Molina de Segura, del 5 al 8.
Archena, del 5 al 8.
Alguazas, el 9 y 10.
Ceutí, el 15 y 16.
Las Torres de Cotillas, el 9 y 10.
Lorquí, el 15 y 16.
Campos del Río, el 19 y 20.
Albudeite, el 19 y 20.
Zona 7.ª
De 8 mañana á 2 tarde.
Abanilla, del 9 y 10.
Fortuna, del 7 y 8.
Zona 8.ª
De 8 mañana á 2 tarde.
Era-Alta, el 5.
Javalí-Nuevo, el 5 y 6.
Nonduermas, el 6.
Santomera, Esparragal y Matanzas, en Santomera, el 6 y 7.
La Raya, el 7.
Rincón de Seca, el 7.
Albatalá, el 9.
Puebla de Soto, el 9.
Espinardo y Churra, en Espinardo, el 9 y 10.
Guadalupe, 10.
Corvera, Lo Jurado, Baños y Mengido y Carrascoy, en Corvera, el 10 y 11.
La Nora, el 11.
Javalí-Viejo, el 12.
Valladolises, el 12.
Lobosillo, el 13.
Los Martínez, el 14.
Sucina, Avileses, Balsicas, Gea y Truyols y Cañadas de San Pedro, en Sucina, el 16 y 17.
Puente Tocinos, Zaráiche, Arboleja, Flota, Llano de Brujas y Monteaquedo, en la Oficina recaudatoria situada en esta ciudad, plaza de Sardoy 9, del 15 al 25.
Zona 9.ª
De 8 mañana á 2 tarde.
Pacheco, del 4 al 8.
Pinatar, el 14 y 15.
San Javier, del 9 al 12.
Zona 10.ª
De 8 mañana á 2 tarde.
Casco de la capital, del 1 al 25.
Alcantarilla, del 1 al 3.
San Benito, el 1.
Aljucer, el 5.
Torreagüera, el 5.
Beniel, el 5.
Raal, Alquerías y Zeneta, en Alquerías, el 6.
Beniján, el 6.
Alberca, el 8.
Aljezares y Garres, en Aljezares, el 9.
Zona 11.ª
De 8 mañana á 2 tarde.
Yecla, del 5 al 11.
Jamilla, del 5 al 11.
Zona 12.ª
De 8 mañana á 2 tarde.
Totana, del 5 al 9.
Aledo, del 15 al 17.
Alhama de Murcia, del 6 al 11.
Librilla, del 2 al 4.
Mazarrón, del 5 al 12.
Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia,

advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del 26 al final del actual, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.
Murcia á 31 de Enero de 1923.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, C. Caballero.

Sexta sección

Número 260.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

Por renuncia espontánea de Don Leopoldo Fernández Delgado y de la Peña que la ocupaba, se halla vacante la plaza de Médico titular del distrito primero de este Municipio, dotada anualmente con dos mil pesetas en el presupuesto, la cual se anuncia á concurso por término de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial*; pudiendo los aspirantes enterarse de las condiciones que obran en el expediente, que las que antes han venido rigiendo y continuarán en la provisión de dicha plaza en propiedad, presentando dentro del período indicado las solicitudes acompañadas de los debidos requisitos, conforme al Real decreto de 14 de Junio de 1891, Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento de 11 de Octubre del mismo año, en la Secretaría del Ayuntamiento.
Alhama de Murcia 26 de Enero de 1923.—Diego Vivancos.

Número 212.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS.

Don Cristóbal Carreño Puerta, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.
Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y después de aprobados por el mismo, los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas de arbitrios sobre «uso forzoso de pesas y medidas», «puestos públicos» y «sacrificio de reses en el Matadero», para el próximo año 1923-24, se hace público de conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con el fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentar en esta Alcaldía los intereses, dudas, cuantías reclamaciones estimen pertinentes, para lo cual, estarán los pliegos á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Bullas 22 de Enero de 1923.—Cristóbal Carreño.

Número 288.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Edicto.
Don José Pujante Hernández, Alcalde constitucional de Beniel.
Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año

actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último Domingo del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las diez, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes, en su caso, les parará el porjuicio á que haya lugar.

Beniel 26 de Enero de 1923.—El Alcalde, José Pujante.
Mozos que se citan.
Manuel García Orenes, de José y María.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.
«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, le presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.



HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 5 de Febrero de 1923

Ministro Gobernación á Gobernador.

Noticias oficiales de Marruecos.

Madrid 5 á las 2'30.

Comunica el Alto Comisario interino lo siguiente:

El enemigo agredió á los indígenas sometidos de la Zona Oriental en las faldas del monte Sena.

Fuerzas de Policía repelió la agresión sin novedad.

También hizo fuego la Artillería de la posición avanzadilla de Tizzi-Azza.

El enemigo ha construido una trinchera, cañoneando á Tizzi-Azza y las fuerzas de esta posición contestó con fuego de ametralladoras y fusil.

Sin novedad relevose las fuerzas de Regulares del Tercio en la posición de Tizzi-Azza.

Una escuadrilla ha bombardeado los poblados de Yebel, Hudía y Annual.

En un reconocimiento hecho frente á la costa de Tizzi-Azza y poblado Huyad por el Keder (Azir-de-Midar), lucharon fuerzas indígenas y resultaron tres muertos de una familia.

Los agresores internáronse en la Zona enemiga, llevándose un rico botín.

En la Zona Occidental sin novedad.

Las noticias de provincias no acusan novedad alguna.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

